



CORNARE	Número de Expediente: 053760230866	
NÚMERO RADICADO:	131-0948-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/08/2018	Hora: 10:21:16.3... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0623 del 21 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.297.679, en calidad de propietaria, para uso **Domestico y Pecuario**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-60052, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de La Ceja entre los días 05 al 26 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-4716 del 15 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1569 del 08 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Guacimo se encuentra protegida con pastos por lo que la interesada deberá establecer los retiros de protección establecidos en el POT del municipio de La Ceja y según el programa de modelación de caudales Hidrosig tiene oferta para abastecer el uso doméstico y pecuario solicitado.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO**, una concesión de aguas para uso **DOMESTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-60052, LOTE 3 ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

4.3 La actividad a desarrollar en el predio construcción de una vivienda se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona en el POT del municipio y requiere de licencia de construcción la cual deberá ser gestionada ante la oficina de planeación del municipio de La Ceja.

4.4 Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio se encuentra afectado por Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse en el Buffer Don Diego, Rionegro, Gualanday. El cual establece que los sistemas de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sotunorio Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán cumplir con mínimo el 95% de eficiencia y permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

4.5 Teniendo en cuenta que no es posible la implementación de la obra de captación y control de caudal debido a las condiciones de la Q. Guácimo, la interesada deberá implementar sistema de medición de caudal después del sistema de bombeo.

4.6 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1569 del 08 de agosto de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-4716 del 15 de junio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número-32.297.679, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-60052, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote 3	FMI: 017-60052	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	17,5	6	2	53,3	2143
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Q. Guácimo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	16,4	06	02	53,6	2146
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.012	
2	Pecuario							0,001	
Total caudal a otorgar de la Fuente ____0.013L/s__(caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.013L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. B34 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Debido a que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal por las condiciones hidrológicas de la Q. Guacimo, la interesada deberá implementar sistema de medición en el sistema de bombeo y antes de los tanques de almacenamiento y presentar cada dos (2) años los registros de consumo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal y solicitar ante la oficina de planeación del municipio de La Ceja la respectiva licencia de construcción para la vivienda.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO** que el predio se encuentra afectado por Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse en el Buffer Don Diego, Rionegro, Gualanday. El cual establece que los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán cumplir con mínimo el 95% de eficiencia y permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.



ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **JULIANA PATIÑO RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Ruta: www.cornare.gov.co/gaj /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834.85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760230686

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Técnico: Diana Duque

Fecha: 10/08/18

Anexos:-Mapa de Restricciones

854800



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA GUAMITO
MATRICULA 017-38302
PREDIO No. 017-38302
AREA: 60.320 M2

Convenciones:

Drenaje Sencillo_010Mil
Estado_Drenaje
- - - - - Intermitente
————— Permanente

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT, Municipal

▭ Matricula 017-3802

Acuerdo 250 de 2011: NA

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 17/07/2018
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA . 1: 5.000

Coordinate System: UTM
Projection: Transverse Mercator
Datum: UTM
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree

854800

1161000

1161000